

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00731 - 00 (*Cuaderno principal*)

Procede el despacho a ejercer control de legalidad basado en el artículo 132 del Código General del Proceso sobre el auto del 10/07/2020 (f. 54 cp.) por cuanto en el mismo se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de aquella providencia realizara los actos de notificación bajo las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, desconociéndose que en este trámite se encuentra pendiente la consumación de medidas cautelares previas (f. 2 c. 2), siendo una actuación irregular que desconoce lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior se precisa que las diligencias de enteramiento deben surtir en este expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aplicación de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, por ser aquella norma procesal la aplicable a la etapa en que se encuentra esta causa.

Razón por la cual se deja sin valor ni efecto los incisos de tal decisión, permaneciendo incólume el primer aparte de la providencia.

Finalmente, frente al mensaje de datos remitido por el abogado de la demandante desde su canal digital inscrito (f. 93-127 cp.), se tendrá como diligencia de notificación por Aviso (art 292 CGP), comoquiera que se actuó de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del auto que antecede (fol. 54)

Vista la documental militante a folios 41 al 43 y 93 al 127, que da cuenta de haberse surtido el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que el ejecutado HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago adiado veintidós (22) de agosto de 2019 (fl. 26), quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago (fls.26)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 365 ibídem. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de \$ 3'500. 000.00 M/cte

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27f77aa06b608dad1e8d3c80ab95636754bef543037d11b18bf51fc4a9c40
ab0**

Documento generado en 11/12/2020 02:51:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**